

Año: 2023

Expediente: 17759/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS, VICEPRESIDENTE DE MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

02

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-

Monterrey, N.L.,

Apreciable Presidente

Quien suscribe, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PLATAS, vicepresidente de MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD DE NUEVO LEÓN, organización de la sociedad civil con trabajo para el reconocimiento de los derechos de las, los, les integrantes de la comunidad LGTBTTIQ en nuestro estado, acudo ante esa Soberanía para pedir respetuosamente se atienda nuestra solicitud de reforma a la LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, amparado en los términos de los artículos 15 y 56, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 17 de junio del 2022 fue publicada la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León, siendo un hito para el Estado ya que ahora se cuenta con una normativa que da impulso a las organizaciones ya existentes, pero sobre todo da mayor certeza jurídica para la consolidación de muchas otras iniciativas sociales, situando al estado a la vanguardia nacional en materia de fomento a la sociedad civil.

Ahora bien, considerando que el espíritu de la Ley de Fomento es que todas las expresiones sociales puedan alcanzar su mayor potencial, pero también para sentar las bases de una coordinación efectiva entre el gobierno y la sociedad civil en general buscando el poder cumplir metas comunes para el interés público.

Por otro lado, Nuevo León siempre siendo punta de lanza, gracias a la Ley de Fomento se creó el primer Registro Estatal para Organizaciones de la Sociedad Civil, con el cual se busca tener información más precisa sobre el universo total del ecosistema social en el Estado y tener información de primera mano que permita conocer cuáles son las problemáticas que atienden o los fines que éstas buscan, los cuáles pueden ser muy variados ya sea el bienestar social, la justicia, la igualdad y la protección de los derechos humanos. Además de identificar cómo están constituidas ya sea como asociaciones comunitarias, grupos de defensa de los derechos humanos, organizaciones de medio ambiente, organizaciones religiosas, organizaciones de ayuda humanitaria y organizaciones de desarrollo entre muchas otras.

La creación del Registro Estatal de las organizaciones de la sociedad civil es una medida importante para promover y regular el trabajo de estas organizaciones. Este registro permitirá que las OSC sean sujetas de los derechos que la misma Ley de Fomento otorga, pero también que estén sujetas al cumplimiento de ciertas obligaciones que ayuden a garantizar la



2 Anexa copia simple de INE

transparencia y rendición de cuentas, entre otras. En este sentido el artículo 25 de la mencionada ley en su fracción XI, establece como uno de los requisitos, para que una organización pueda registrarse, la presentación de la ***copia certificada o cotejo con el original de la acreditación vigente a la organización como donataria autorizada.***

Considerando que la participación ciudadana está reconocida como un derecho fundamental por la Constitución Federal al ser una pieza clave en el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, pero que aún con todo esto la incidencia en las políticas públicas y la resolución de problemas públicos aún es incipiente, resulta importante abrir espacios para promoverla entre todas las expresiones sociales.

Sin embargo, con este requisito se restringe el registro solo a aquellas organizaciones que sean donatarias autorizadas acreditadas por el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se excluye al menos a 306 organizaciones que ya cuentan con un registro en el directorio de OSC de la Secretaría de Igualdad e Inclusión que están constituidas legalmente pero que no tienen los recursos financieros, humanos y de capacidades para acceder a una acreditación de esta naturaleza y la cifra podría ascender a más de 1,300 organizaciones si consideramos otros registros que ya existen en el Estado¹, lo que como consecuencia es totalmente contrario al espíritu de la norma al incorporar un registro de esta naturaleza, pues la intención del mismo es justamente conocer y tener información precisa sobre el universo del ecosistema social concentrada en un mismo espacio.

Cabe señalar que, en el caso de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, marco de referencia de la Ley que hoy se pretende modificar, en su artículo 18, no se establece como requisito para acceder al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, en este sentido, limitar el registro a las organizaciones civiles que no estén acreditadas como donataria implicaría también que éstas vean limitadas sus posibilidades para acceder a programas de fortalecimiento que eventualmente les permitan alcanzar esta acreditación.

Por otro lado, si se permite que todas las OSC accedan a este registro, independientemente de si cumplen o no con este documento, se fomenta la inclusión y la diversidad dentro de la sociedad civil. Esto puede conducir a una mayor participación ciudadana, una mayor colaboración y capacidad de las OSC para influir en la toma de decisiones y promover cambios sociales positivos.

Esto asegura que todas las organizaciones tengan la oportunidad de registrar sus actividades y contribuir al cambio social, que se reduzcan las barreras innecesarias para el establecimiento de nuevas organizaciones y que se promueva la diversidad y pluralidad de voces y perspectivas dentro de la sociedad civil.

¹ <https://yco.org.mx/directorio-de-osc>

La presente iniciativa busca que solo aquellas organizaciones que cuenten con la acreditación como donataria autorizada presenten dicho documento, sin menoscabo de aquellas que no lo tengan puedan acceder a este registro y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley de Fomento.

Por lo que se somete a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del inciso A) del artículo 25 de la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 25.- Para acceder al Registro, deberán presentar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión:

a. Las organizaciones de la sociedad civil

XI. Para aquellas organizaciones que cuenten con la acreditación vigente como donataria autorizada, copia certificada o cotejo con el original de dicho documento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Protesto lo necesario y en Derecho

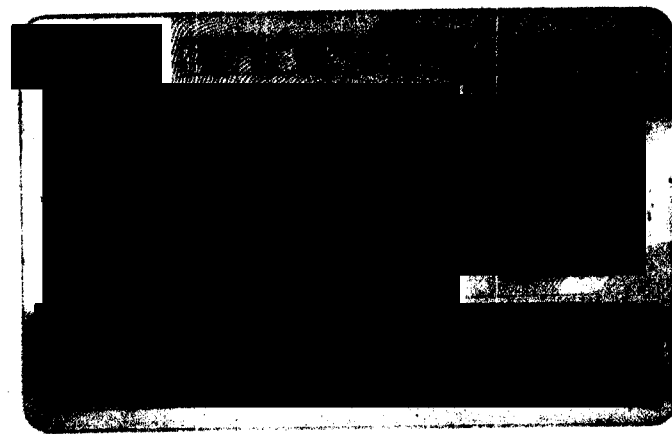
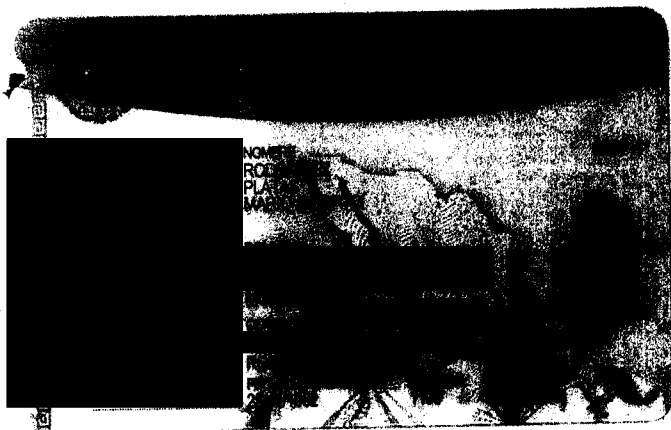
Mario Alberto Rodríguez Platas

Vice-Presidente de Movimiento por la Igualdad en Nuevo León A.C.



2 Anexa copia a simple de INE

Monterrey, Nuevo León, a 13 de Noviembre de 2023





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

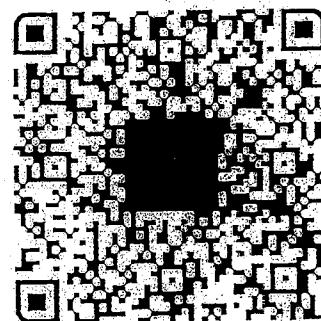
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☐

No autorizo ☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Correo:

MARIO ACOSTA RODRIGUEZ PLATA

NOMBRE Y FIRMA GRAFICA DEL INTERESADO

Año: 2023

Expediente: 17760LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

03



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es un fenómeno social cada día más complejo; la manera o los modos de cometer los delitos se vuelven cada vez más elaborados o con mayores agravantes, es decir, las circunstancias y elementos que envuelven al hecho

delictivo supone que existe una mayor peligrosidad del sujeto que lleva a cabo la conducta antijurídica.¹

En años recientes, el uso de químicos y estupefacientes utilizados para ceder, "adormecer" o anular la voluntad de víctimas de robo, violencia y abuso sexual ha aumentado.²

En Nuevo León, se han sucedido casos donde se señala que dentro de los antros se estila poner químicos o sustancias en las bebidas con la finalidad de que las víctimas pierdan la capacidad de resistirse a un robo, violencia física o agresión sexual.³

Existen muchas sustancias químicas que son usadas por delincuentes para cometer diversos delitos, aquí en México se estima que los más utilizados son el 'ciclopentolato' que es utilizado por afectar el sistema nervioso central provocando incapacidad de la víctima para defenderse de un ataque y otra sustancia llamada GHB que es conocida como la "droga de los violadores".⁴

En algunos países como en España, se le denomina *sumisión química* a la acción que consiste en la administración de sustancias químicas a una persona, sin su consentimiento y sin su conocimiento, con fines delictivos.⁵

¹ <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php?tema=1846&agravantes>

² <https://www.milenio.com/sociedad/denuncia-drogaron-amiga-antro-san-pedro-garza-garcia>

³ <https://muraldegenero.com/una-joven-va-al-antro-le-ponen-droga-a-su-bebida-y-la-violan-hay-ya-cientos-asi-en-meetoo-baresmx/>

⁴ <https://www.adn40.mx/noticia/seguridad/notas/2018-04-11-10-42/estas-drogas-usan-los-ladrones-para-dormir-a-sus-victimas>

⁵ https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062018000100023

Ya desde el año 2010 la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito advertía sobre el aumento del uso de estupefacientes para cometer delitos sexuales, el documento donde se hace un análisis forense de las sustancias que se usan para facilitar una agresión a la letra dice:

“El delito facilitado por drogas (DFD) es una expresión general que abarca la violación y otras agresiones sexuales, el robo con violencia o intimidación, la extorsión de dinero y los malos tratos deliberados de ancianos o niños bajo la influencia de sustancias sicotrópicas. Los DFD son actos delictivos cometidos mediante la administración de una sustancia a alguien con la intención de menoscabar el comportamiento, las percepciones o la capacidad de decidir. Incluye también el hecho de aprovecharse de una persona menoscabada, sin su consentimiento, después de que haya tomado voluntariamente una sustancia incapacitante. Si bien es cierto que la utilización subrepticia de drogas para facilitar la comisión de delitos lleva ocurriendo desde hace siglos, se ha puesto de manifiesto últimamente por el considerable aumento de las denuncias de DFD en todo el mundo”.⁶

La sumisión química, es pues, una modalidad delictiva que debe estar contemplada en el código penal con la finalidad de que se otorguen penas mayores a aquellos que utilizan sustancias químicas o estupefacientes para dejar a sus víctimas en un estado de inconsciencia e indefensión.

⁶ https://www.unodc.org/documents/scientific/Rape_Drugs_Spanish.pdf

Consideramos que es necesario combatir este fenómeno no solamente con la prevención y la visibilización de la problemática sino con penas más severas que sean congruentes con el daño causado a la víctima, pues es evidente que la sumisión química es una práctica que a través del engaño y la manipulación despoja a la víctima de su conciencia plena y su estado normal de alerta, dejándola completamente adormecida o cedada para no oponer resistencia física.

En legislaciones de otros países como España ya se encuentran tipificadas estas conductas y aquí en México en otros estados existen propuestas para que se legisle en la materia⁷.

Es necesario que aquí en Nuevo León se ponga atención a este tipo de conductas ya que últimamente son muchas las denuncias por jóvenes que se hacen en este sentido a través de redes sociales.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adiciona un Artículo 270 BIS 1, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

⁷<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210289#:~:text=El%20trabajo%20aborda%20los%20ataques,una%20clase%20de%20abusos%20sexuales.>

ARTÍCULO 270 BIS 1.- Se aumentará hasta la mitad del mínimo y hasta la mitad del máximo de las sanciones señaladas en los Artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 Bis 1 y 271 Bis 3, cuando la persona responsable haya empleado sustancias naturales, químicas, fármacos o drogas idóneas con la finalidad de anular la voluntad parcial o total de la víctima.

Además, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión cuando la persona responsable fuese un empleado, colaborador o proveedor de servicios del establecimiento o institución donde se cometa el delito

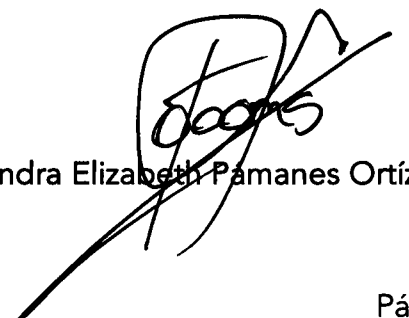
También se aumentará la pena de dos a cuatro años de prisión a cualquiera que preste auxilio o ayuda a la persona responsable, pudiéndose tratar de un empleado, colaborador o proveedor de servicios del establecimiento o institución donde se cometa el delito.

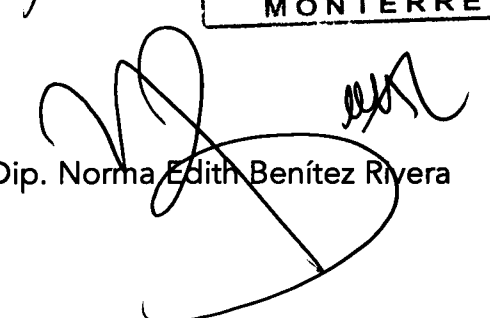
TRANSITORIOS

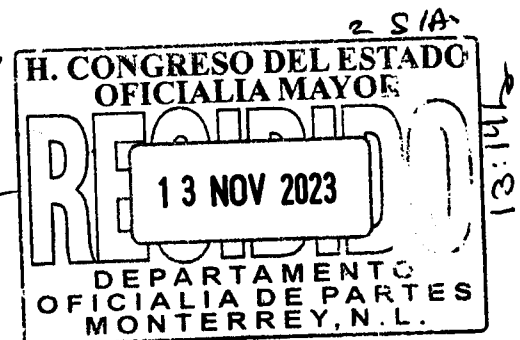
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de noviembre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera




Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández

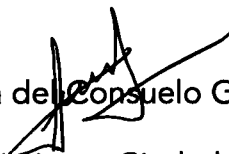

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



2 S/A

Año: 2023

Expediente: 17761/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

04

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera**, **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **María del Consuelo Gálvez Contreras**, **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, **Tabita Ortiz Hernández**, **Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez**, **Roberto Carlos Farías García**, **Héctor García García** y **Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito educativo, los **botones de pánico** se presentan como herramientas fundamentales para el reforzamiento de la seguridad en los planteles, sin necesidad de hacer alusión directa a la existencia de inseguridad. Estos dispositivos no solo cumplen con la función de ser reactivos ante situaciones de emergencia, sino que

desempeñan un papel activo en la construcción de entornos escolares más seguros y resilientes.¹

El reforzamiento de la seguridad en los planteles educativos, tienen un propósito primordial, el cual sería proporcionar un medio eficaz para la alerta temprana y la intervención oportuna en situaciones críticas. Su implementación se traduce en una respuesta rápida y coordinada que optimiza la capacidad de las autoridades y salvaguarda la integridad de la comunidad educativa en general.

Asimismo, la alerta temprana, la coordinación con las autoridades y la gestión efectiva de emergencias convergen para crear un entorno educativo seguro, donde la integridad y el bienestar de todos los involucrados son prioritarios.

Bajo esta tesitura, es fundamental tener en cuenta lo que menciona la Ley de Educación del Estado, en su sección 3 “DE LA SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS”, como se establece a continuación:

“Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:

I.- Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial, básica y media superior;”

¹ Mervosh, S. (2023b, enero 23). Botones de pánico: cómo han reforzado la seguridad los colegios. *Clarín*. https://www.clarin.com/new-york-times-international-weekly/botones-panico-cerraduras-aulas-reforzado-seguridad-colegios_0_7fcbDRGEnl.html

De esta manera, podemos observar que el artículo mencionado enfatiza la importancia de la colaboración entre diferentes niveles de gobierno para implementar medidas que protejan la integridad de los estudiantes en las escuelas, por lo que, la implementación de botones de pánico se alinea con la obligación de salvar la integridad física y mental de los estudiantes, proporcionando un medio eficaz para una respuesta casi inmediata.

Ahora bien, en nuestro país, los botones de pánico se han implementado en diferentes ámbitos, incluyendo la seguridad en las escuelas y la lucha contra la violencia de género. En Ciudad Juárez, la directora del Instituto Municipal de las Mujeres asegura que cuentan con botones de pánico para evitar percances.²

De igual manera, estas medidas han sido adoptadas en otros Estados, como es el caso del Estado de México, específicamente, se han implementado estos dispositivos como parte de los mecanismos destinados a preservar la seguridad en las instituciones.³ Del mismo modo, en Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública reconoce la necesidad de fortalecer los botones de pánico en las escuelas para mejorar la seguridad en los planteles educativos.

Además, la Fiscalía General del Estado en Jalisco ha introducido un botón de pánico que recopila información esencial para optimizar la atención de emergencias. Este enfoque evidencia la diversificación de los usos de los botones de pánico, no solo limitándose a la seguridad escolar, sino también abordando la eficiencia en la respuesta ante situaciones críticas en el ámbito más amplio.

² Peiró, P., Peiró, P., & Peiró, P. (2018, 15 noviembre). 12 botones del pánico. *El País*. https://elpais.com/elpais/2018/11/12/planeta_futuro/1542039214_453934.html

³ De Toluca, S. H. | E. S. (s. f.). Colocarán botones de pánico en escuelas del Edomex. *El Sol de Toluca | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Edomex y el Mundo*. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/colocaran-botones-de-panico-en-escuelas-del-edomex-8297553.html>

En lo que respecta a Nuevo León, en el año 2022, la Secretaría de Educación de Nuevo León, en estrecha colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, especialmente el C-5, implementaron un servicio de apoyo dirigido a ciertas escuelas. Este servicio permite a los directivos, estudiantes y cualquier persona interesada solicitar asistencia o llevar a cabo acciones preventivas en aquellas instituciones educativas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.⁴

Para facilitar este proceso, se desarrolló una aplicación móvil que opera en teléfonos celulares estratégicamente ubicados. Esta aplicación permite capturar y almacenar en la nube imágenes de eventos cuando se presentan situaciones que pongan en riesgo la integridad de los alumnos, profesores u otras personas en los centros escolares participantes en el programa.

El protocolo establece que los dispositivos móviles se ubicarán en puntos designados por los directivos, focalizando el monitoreo en áreas específicas propensas a conflictos. La funcionalidad principal de esta se activará en caso de situaciones conflictivas o emergencias médicas, tales como robos, peleas, bullying, conatos de incendio, entre otros eventos que puedan comprometer la seguridad en el entorno escolar.

No obstante, aunque se está haciendo un esfuerzo significativo por garantizar la seguridad de los educandos, uno de nuestros deberes como legisladores es asegurar la protección de todos por igual.

⁴ <https://www.uienl.edu.mx/docs/Sistema%20de%20monitoreo%20de%20las%20escuelas%20de%20Nuevo%20Leo%CC%81n.pdf>

Bajo este contexto, el C-5 pasará a ser la Central de Integración, Tecnología e Inteligencia (CITI), como parte de un proyecto ambicioso presentado por el Gobernador Samuel Alejandro García Sepúlveda. Este proyecto, denominado la Central de Integración, Tecnología e Inteligencia (CITI), contará con una inversión de 3 mil 500 millones de pesos.

A su vez, se enfatizó que este mejorable cambio constituye una inversión sin precedentes por parte del Gobierno del Estado, superando los 15 mil millones de pesos destinados a infraestructura, equipamiento, operaciones y tecnología en el ámbito de la seguridad.

En términos operativos, el proyecto prevé la instalación de hasta 5 mil cámaras provenientes exclusivamente del Gobierno del Estado, sin incluir las cámaras municipales o privadas. La meta ambiciosa a futuro consiste en alcanzar las 18 mil cámaras conectadas, a cubrir todas las fuentes disponibles, para el próximo año 2024. Este enfoque integral tiene como propósito reforzar la capacidad de monitoreo y respuesta frente a situaciones de emergencia, contribuyendo así a fomentar la seguridad en toda la región.⁵

Por ello, la propuesta presentada no solo refleja una evolución legal, sino que marca un paso significativo hacia el fortalecimiento de la seguridad en nuestras instituciones educativas. Esta disposición habilita a la Secretaría, a que trabaje con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para establecer un sistema de botón de pánico en los niveles de educación básica, media superior y superior.

⁵ *Tendrá NL Central de Integración, Tecnología e Inteligencia (CITI) para seguridad | Gobierno del Estado de Nuevo León.* (s. f.). <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/tendra-nl-central-de-integracion-tecnologia-e-inteligencia-citi-para>

Este decreto va más allá de ser una disposición legal; establece una colaboración activa entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Central de Integración, Tecnología e Inteligencia (CITI) y las autoridades educativas. Esta colaboración no solo tiene como objetivo responder a emergencias, sino también prevenir situaciones de riesgo mediante medidas proactivas. Puesto que, destaca así la importancia de la coordinación interinstitucional como piedra angular para garantizar la seguridad integral en el ámbito educativo.

En última instancia, esta iniciativa evidencia nuestra dedicación a salvaguardar la comunidad educativa y edificar entornos escolares seguros y robustos.

Es por lo expuesto que someto ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS III, UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 20 Bis III.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrá implementar un sistema de botón de pánico en los planteles de educación básica, media superior y superior del Estado de Nuevo León, como medida adicional para fortalecer la seguridad en las instituciones.

Asimismo, estos dispositivos estarán conectados directamente con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Central de Integración, Tecnología e Inteligencia (CITI), con la finalidad de alertar sobre situaciones de emergencia que puedan comprometer la integridad física, mental y sexual

del personal administrativo, docentes y educandos, así como evitar robo a las instalaciones o cualquier afección que estas puedan tener.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Central de Integración, Tecnología e Inteligencia (CITI), fomentaran en conjunto con las autoridades educativas la prevención de situaciones de riesgo y la implementación de medidas proactivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

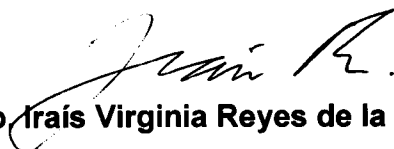
SEGUNDO. – Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal de las dependencias estatales o municipales respectivas.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de noviembre de 2023.


Dip. María Guadalupe Guich Kawas


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández

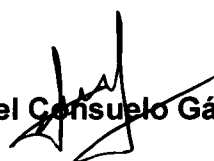

Dip. Denisse Daniela Puente
Mentemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DIABETES.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION Y SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Diputada Lorena de la Garza Venecia, C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa por la que se reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Salud así como a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia de prevención de diabetes al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018¹, en México, 10.3 % de la población de 20 años o más tenía un diagnóstico previo de diabetes; lo que representa una cifra preocupante, ya que es una enfermedad crónica que puede tener graves consecuencias para la salud.

¹ Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DIABETES2022.docx

Tan solo en el 2021, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI²), el 13 % de las defunciones en México fue por diabetes es decir un total de 140 729 personas, de acuerdo con las estadísticas de defunciones registradas; Además de que las defunciones por diabetes en México implica no solo un sufrimiento personal y familiar, sino también un alto costo social y económico para el sistema de salud cada año.

Si bien las causas por las que se diagnostica esta enfermedad pueden deberse a diversos factores como la mala alimentación, el exceso de ingesta de azúcares, grasas saturadas o genética; la obesidad u sobrepeso y el sedentarismo, se convierten en factores que inclinan la balanza para que puedan presentar algún de los tres tipos de diabetes los cuales de acuerdo con la Secretaría de Salud Federal³ son:

- Diabetes Tipo 1. Suele aparecer con mayor frecuencia en la juventud, afectando directamente al páncreas al producir poca o nada de insulina.
- Diabetes Tipo 2. Es el tipo de diabetes más común, sucede cuando el cuerpo es incapaz de producir insulina y se acumula la glucosa en la sangre; representa la mayoría de los casos y se

² Fuente: EAP DIABETES2022.pdf (inegi.org.mx)

³ Fuente: [Diabetes en México. | Hablemos de salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

manifiesta generalmente en adultos, muchas veces con obesidad o hipertensión.

- Diabetes gestacional. Esta se presenta durante el embarazo a causa de los cambios que sufre el cuerpo propio en ese estado y suele darse en una etapa avanzada de la gestación.

Con los datos anteriormente mencionados es claro que aún hay una gran labor a realizar en prevención y atención oportuna en la materia; por lo que, para fortalecer la prevención y la atención pertinente de esta enfermedad, se propone la siguiente iniciativa, que consiste en mejorar la vigilancia y prevención mediante las siguientes acciones:

- La creación de un fondo de prevención de la diabetes con el objetivo de canalizar recursos a los municipios con el propósito de que:
 - Se generen bases de datos de personas que viven con diabetes en las demarcaciones territoriales.
 - Se realicen programas de entrega gratuita de glucómetros a personas que tengan síntomas de padecer la enfermedad.
 - Se realice un seguimiento puntual de las personas que viven con diabetes dentro de sus demarcaciones territoriales.
 - Se lleven a cabo campañas de prevención de la diabetes en las colonias que integran a los municipios.

El objetivo de estos mecanismos es mejorar el control de las personas diagnosticadas con cualquier tipo de diabetes, para que se puedan aplicar los programas o acciones adecuados que diseñan las instituciones de salud y se pueda ofrecer una mejor cobertura.

Además, los municipios al ser la primera instancia gubernamental para la ciudadanía y esta al tener una mayor comprensión de la composición demográfica de su territorio; sumarlo a que emprenda las acciones establecidas en el presente documento, brindara una mejor cobertura de prevención y atención para la población, mejorando su calidad de vida.

Con la presente iniciativa la bancada del GLPRI, refrenda su compromiso con la sociedad de Nuevo León; para que puedan contar con la mejor atención y cobertura en los servicios de atención médica.

Para una mayor comprensión es que se somete a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
ARTÍCULO 44 BIS.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORÁN ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE TODOS LOS TIPOS DE DIABETES.	ARTICULO 44BIS.-
I. A II. ...	I. A II. ...
III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA;Y	III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA;
IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y SEGUIMIENTO	IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y SEGUIMIENTO

MÉDICO DE LOS DERECHOHABIENTES DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES. (SIN CORRELATIVO)	MÉDICO DE LOS DERECHOHABIENTES DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES; Y V.- CREAR UN FONDO DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE EN SU CASO APRUEBE EL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE CUYO MONTO MÍNIMO SERÁ DEL 1 % DEL TOTAL DE LOS INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS ANTES DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO CUALQUIER FUTURA APORTACIÓN QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL FEDERAL O LOS MUNICIPIOS, DONACIONES O TRANSFERENCIAS, Y EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETIVO CANALIZAR Y OTORGAR RECURSOS A LOS MUNICIPIOS PARA QUE REALICEN LAS SIGUIENTES ACCIONES: A) GENEREN BASES DE DATOS DE PERSONAS QUE VIVEN CON DIABETES EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, MISMAS QUE PODRÁN SER COMPARTIDAS CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD DE LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO; B) REALIZAR PROGRAMAS DE ENTREGAS GRATUITAS DE GLUCÓMETROS A PERSONAS QUE TENGAN SÍNTOMAS DE PADECER LA ENFERMEDAD. C) REALIZAR SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON DIABETES DENTRO DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y CANALIZARLOS A LAS INSTANCIAS DE SALUD CORRESPONDIENTES; Y D) REALIZAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES EN LAS DIFERENTES COLONIAS QUE
---	---

	INTEGREN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS.
LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a VIII. ... IX. ... a) a d) ... sin correlativo e) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; y f) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.	ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a VIII. ... IX. ... a) a d) ... e) Acceder a, y aplicar el fondo prevención de la diabetes señalado en la fracción V del artículo 44 Bis de la Ley Estatal de Salud; f) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; y g) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforma la fracción III y IV del artículo 44 Bis, se adiciona una fracción V al artículo 44 Bis todos de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 44BIS.- ...

I. a II. ...

III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA;

IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y SEGUIMIENTO MÉDICO DE LOS DERECHOHABIENTES DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES; Y

V.- CREAR UN FONDO DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE EN SU CASO APRUEBE EL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE CUYO MONTO MÍNIMO SERÁ DEL 1 % DEL TOTAL DE LOS INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS ANTES DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO CUALQUIER FUTURA APORTACIÓN QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL FEDERAL O LOS MUNICIPIOS, DONACIONES O TRANSFERENCIAS, Y EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETIVO CANALIZAR Y OTORGAR RECURSOS A LOS MUNICIPIOS PARA QUE REALICEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A) GENEREN BASES DE DATOS DE PERSONAS QUE VIVEN CON DIABETES EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, MISMAS QUE PODRÁN SER COMPARTIDAS CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD DE LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO;**
- B) REALIZAR PROGRAMAS DE ENTREGAS GRATUITAS DE GLUCÓMETROS A PERSONAS QUE TENGAN SÍNTOMAS DE PADECER LA ENFERMEDAD.**
- C) REALIZAR SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON DIABETES DENTRO DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y CANALIZARLOS A LAS INSTANCIAS DE SALUD CORRESPONDIENTES; Y**
- D) REALIZAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES EN LAS DIFERENTES COLONIAS QUE INTEGREN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS.**

SEGUNDO. - Se reforma los incisos e) y f) de la fracción IX del artículo 33, se adiciona un inciso g) a la fracción IX del artículo 33 todos de la Ley de Gobierno Municipal Del Estado De Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a d) ...

e) Acceder a, y aplicar el fondo prevención de la diabetes señalado en la fracción V del artículo 44 Bis de la Ley Estatal de Salud;

f) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; y

g) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO:

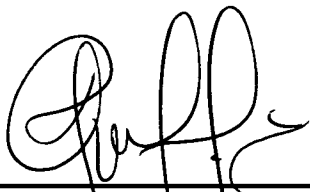
PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- La secretaria de salud contará con un lapso de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para publicar las reglas de operación del fondo de prevención de la diabetes.

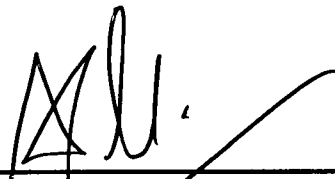
TERCERO.- Los recursos para el fondo de prevención de la diabetes deberán contemplarse a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**



**C. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**





DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

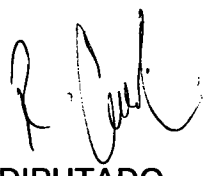
DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ